

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 30 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Palmira-Valle del Cauca, treinta (30) de junio de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL MURILLO TABORDA
DEMANDADA:	NHORA ISABEL SOTO ROSERO
RADICACIÓN:	76520318400120220023700

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor JUAN MANUEL MURILLO TABORDA, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora NHORA ISABEL SOTO ROSERO.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho la siguiente falencia:

-En el escrito de la demanda se observa que el señor JUAN MANUEL MURILLO TABORDA y la señora NHORA ISABEL SOTO ROSERO procrearon al menor JUAN MARTÍN MURILLO SOTO.

Por lo que se debe tener en cuenta que el artículo 389 del C.G.P., contempla que la sentencia que decreta la nulidad del matrimonio civil, el **divorcio** o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá los siguientes aspectos, (i) a quién corresponde el cuidado de los hijos; (ii) la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil; (iii) el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso; y (iv) a quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.

Por lo tanto, a fin de garantizar el debido proceso y proteger los derechos fundamentales del menor, deberá el demandante informar si los asuntos de patria potestad, custodia, alimentos y visitas del menor JUAN MARTÍN MURILLO SOTO, fueron susceptibles de conciliación extrajudicial o judicial por los progenitores, debiéndose aportar el documento que acredite tal situación, en caso negativo, deberá complementar las pretensiones de la demanda con dichos aspectos a términos del art. 389 del CGP.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HEVERTH CIFUENTES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.419.960 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 64.391 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 063 de hoy 01 de julio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónicos: gpacheco@procuraduria.gov.co, nelly.montano@icbf.gov.co, jennifer.lozano@icbf.gov.co.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800732660efdc2cec23a42d61ccd7cc4e86b5ca95d050020a22f050bad6163bf**

Documento generado en 30/06/2022 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>